

1200-2022009006 Bogotá, D.C., 7 de abril de 2022

Doctora

MARINA SEGURA SÁENZ

Directora de Gestión Humana

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Ciudad

Asunto: Concepto descuentos por nómina a favor de entidades financieras.

Cordial saludo,

El presente documento es elaborado con la finalidad de orientar jurídicamente mediante concepto, el interrogante planteado respecto de los descuentos que por nómina debe efectuar la Dirección de Gestión Humana a favor de entidades financieras.

La solicitud se circunscribe a "(...), se emita un concepto jurídico relacionado con los descuentos que por ley deba realizar la Coordinadora del Grupo de Nóminas a los funcionarios de la Aerocivil que tengan deudas con Cooperativas y los requisitos que deban cumplir con el fin de poder proceder legalmente (...)."

Para resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La Ley 1527 de 2012, ha determinado el lineamiento legal por medio del cual se regula la libranza o descuento directo que puede solicitar cualquier persona que cuente con una relación laboral vigente permitida por la normatividad colombiana.

"Artículo 1. OBJETO DE LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.

Parágrafo. La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador. (...)"

2.- En consecuencia, para acceder a estas alternativas de crédito, se deben cumplir con los requisitos exige en la citada Ley 1527, en su artículo 3º:

Clave: GDIR-3.0-12-06 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 1 de 3 ⁄/ /

- "(...) ARTÍCULO 3. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:
- Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- 2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
- 3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
- 4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
- 5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

(...)"

- **3.-** En ese orden de ideas, una vez se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente enunciados, el empleador asume la obligación de deducir y efectuar el pago de los descuentos o libranzas que haya autorizado previamente el empleado:
  - "(...) ¹ARTÍCULO 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados nde la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de



los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO 2. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido. (...)"

**4.-** Conforme con lo anteriormente expuesto, es importante dar cumplimiento a los artículos de la norma citada para proceder de manera legal y oportuna a los descuentos y/o deducciones que debe realizar la Entidad a los empleados que de manera libre y voluntaria asuman obligaciones a través del mecanismo de la libranza.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta y con gusto será atendida cualquier aclaración o complementación.

Cordialmente,

SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Clave: GDIR-3.0-12-06 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 3 de 3

			e s
			()
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
			. ′
I			